

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE37305 Proc #: 2985673 Fecha: 22-02-2017 Tercero: ORGANIZACION TERPEL SA Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00499

POR LA CUAL SE OTORGA EL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO SEPARADO DE FACHADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 175 y 109 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No. 2013ER064800 del 04 de junio de 2013, la sociedad Organización Terpel S.A., identificada con Nit. 830.095.213-0, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso Separado de Fachada, ubicado en la Av. Calle 13 No. 55 -14, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que mediante radicado 2014EE113918 del 09 de Julio de 2014 la Secretaria Distrital de ambiente, emitió requerimiento técnico a la entidad solicitante, a fin de subsanar la solicitud y aportar documentales faltantes.

Que mediante radicado 2014ER121675 del 23 de julio de 2014 la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., da respuesta al requerimiento técnico allegando lo solicitado.

La subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual Mediante Auto No 01560 del 17 de septiembre de 2013 "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL." para el elemento tipo Aviso Separado de Fachada, ubicado en la Av. Calle 13 No. 55 -14, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad. Actuación que fue notificada personalmente el 16 de diciembre de 2016 a la señora Paola Alexandra Jiménez Rodríguez obrando como autorizada, y con constancia de ejecutoria del 19 de diciembre de 2016 y publicado en el Boletín legal de esta Entidad el 6 de febrero de 2017.

Página 1 de 9

BOGOTÁ

MEJOR

PARA TORROS



CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico 11789 del 26 de diciembre de 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

" (...)

1. ANTECEDENTES

- a. Texto Publicitario: GAZEL TERPEL
- b. Tipo de elemento: Aviso Separado de Fachada
- c. Área del elemento: 7.2 M2
- d. Ubicación elemento: Predio Privado
- e. Responsable Elemento: José Carlos Barreto Barrios
- f. Nit: 830.095.213-0 Matricula: 01143252
- g. Dirección ubicación del Elemento: Calle 13 N° 55 14
- h. Localidad: Puente Aranda
- i. Sector de actividad: Zona Residencial con Actividad Económica en la vivienda
- j. Fecha de la visita: Se valoró con la información radicada por el solicitante.
- k. Requerimiento Técnico: 2014EE113918 del 2014-07-09

(…)

3. VALORACION TÉCNICA:

El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de registro con radicado No 2013ER064800 de 2013-06-04, va que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de DOS (2) años a partir de la fecha de notificación de la presente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso separado de fachada, presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A mediante radicado No. 2013ER064800 del 4 de Junio de 2013, teniendo como fundamento las disposiciones Constitucionales, los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada

Página 2 de 9



por el solicitante y, en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 11789 del 26 de diciembre de 2014, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el 08 de abril de 2013, la Dirección Legal Ambiental expidió el Concepto Jurídico No. 2971, en el cual manifestó con respecto a la vigencia de duración del registro del aviso separado de fachada que:

- "(...) el parágrafo primero (1) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000 señala que en lo que respecta a su registro, los avisos separados de fachada serán considerados como vallas, su termino de vigencia del registro debe hacerse conforme al establecido a este tipo de elemento exterior publicitario, establecido en el literal c) del artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, así:
- c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados

Página 3 de 9 BOGOTÁ MEJOR



abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)".

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el Artículo 3, Literal b) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) b) Vallas: Dos (2) años (...)".

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

"ARTÍCULO 9".- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad

Página 4 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que a través del numeral 1, del Artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en el La Subdirección De Control Ambiental De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que el citado Artículo delega a la La subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 10. la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso separado de fachada, publicidad en vehículos, murales artísticos y los demás que señalen la normatividad vigente en la materia."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por JOSE CARLOS BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.058, o quien haga sus veces, el Registro Nuevo para la publicidad Exterior Visual Tipo Aviso separado de fachada, instalado en la Página 5 de 9



Av. Calle 13 No. 55 -14, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO				
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	Radicado No. 2013ER064800 del 04 de junio de 2013	
TEXTO PUBLICIDAD	GAZEL TERPEL	TIPO ELEMENTO	ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR TIPO AVISO SEPARADO DE FACHADA	
UBICACIÓN	Av. Calle 13 No. 55 -14, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.	FECHA VISITA	NO REQUIERE	

Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º Piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5º literal c).

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5º inciso tercero de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008.

VIGENCIA:	Dos (2) años a partir de la ejecutoria del presente acto	ILUMINACIÓN:	NO
-----------	--	--------------	----

Página 6 de 9
BOGOTÁ
MEJOR



PARÁGRAFO PRIMERO. El registro como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro del Aviso de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la Publicidad Exterior Visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o

Página 7 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia



sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSE CARLOS BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.058 en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la CARRERA 7 No. 75-51, Oficina 13-1 de la cuidad de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga dicha Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





RESOLUCIÓN No. <u>00499</u> NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de febrero del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2013-1494

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	14/02/2017
Revisó:							
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160621 DE FECHA 2016 EJECUCION:	14/02/2017
Aprobó:							
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160621 DE FECHA 2016 EJECUCION:	14/02/2017
Firmó:							
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	22/02/2017

